



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 MAR. 2021

Rad. No. 005-2017-00864-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no existen pruebas por practicar, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el en el término de cinco (5) días alleguen sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, ingrese el presente asunto al despacho con el fin de proceder a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto por el Num. 2°, del Art. 278 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA RISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notificó en notación en ESTADO No. 49 Fijado hoy <u>23 MAR. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

SEÑOR

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: VANEGAS EVA JULIA
EXPEDIENTE NO. 11001400300520170086400

Respetado Juez,

ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, descorro traslado a la contestación y excepciones presentadas por la demandada así:

FRENTE A LOS HECHOS

Es de anotar que el señor curador Ad Litem no hizo un pronunciamiento expreso y claro sobre los hechos de la demanda, presumiéndose como ciertos cada uno de ellos de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 96 del C.G.P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La parte demandada no hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda, con indicaciones de lo que admite o niega, aceptando así cada una de ellas, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 96 del C.G.P.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

A. COBRO DE LO NO DEBIDO

De la excepción, no se comparte el argumento del señor Curador Ad Litem y tiende a no prosperar, teniendo en cuenta que no se entiende su sustento jurídico, y tampoco aporta alguna prueba que demuestre lo dicho, por otra parte, el auxiliar de la justicia quiere revivir con la excepción propuesta una etapa dentro del proceso que se encuentra fenecida y que no ataco cuando tenía la oportunidad con el recurso de reposición si quería atacar los elemento formales del título valor, como lo manifiesta el artículo 430 del Código general del proceso.

Por último, podemos decir que contrario a lo manifestado por el señor curador, existe un título valor donde se incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

B. COBRO DE INTERESES NO SEÑALADOS NI DETERMINADOS

De la excepción tiende a no prosperar, y tampoco se entiende en razón, a que el señor Curador habla de un espacio en blanco que no se llenó en el pagare y que debería haberse señalado el valor de los intereses y su fecha de vencimiento, como se manifestó arriba, el auxiliar de la justicia quiere revivir con la excepción propuesta una etapa dentro del proceso que se encuentra fenecida y que no ataco cuando tenía la oportunidad con el recurso de reposición si quería atacar los elemento formales del título valor, como lo manifiesta el artículo 430 del Código general del proceso.

Descorro así el traslado de las excepciones y respetuosamente solicito al señor Juez, no tener en cuenta lo solicitado por el auxiliar de la justicia y se continúe con la ejecución

De Usted,
Atentamente,

ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA

CC: 15 678 472, de Planeta Rica (Córdoba)

T.P: 231 880 del C.S. de la Judicatura

CALLE 18 No. 6 - 56, Oficina 1301

TELÉFONO: 3105700276